



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro **20175500182781**



20175500182781

Bogotá, 09/03/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**  
CALLE 15 No. 11 - 35  
MAICAO - LA GUAJIRA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **5447 de 09/03/2017** por la(s) cual(es) se **DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE INCORPORAN OTRAS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**  
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.  
Revisó: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO

( 5447 03 MAR 2017 )

Por el cual se decreta la práctica de pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 1410 del 12 de enero de 2016, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con Nit. 800228684 - 1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 5, 9 y 11 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto 171 de 2001, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Resolución 42607 del 26 de agosto del 2016, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 10 del 04 de diciembre de 2001, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con Nit. 800228684 - 1, en la modalidad de transporte de pasajeros por Carretera.
2. A través de los radicados N.º 20145600467792 del 17 de julio de 2014 y 20145600661302 del 22 de octubre de 2014; el Gerente de la Central de Transporte de Santa Marta Ltda, puso en conocimiento de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte el presunto abandono de rutas por parte de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.** identificada con NIT 800.228.684-1.
3. Mediante los Memorandos N.º 20148400090393 del 16 de octubre de 2014 y 20148400108303 del 9 de diciembre de 2014, la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos corrió traslado de los radicados anteriormente relacionados al Grupo de Investigaciones y Control para que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes.
4. Con base en lo anterior, a través de la Resolución No. 1410 del 12 de enero de 2016, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con Nit. 800228684 - 1, la cual fue Notificada por aviso

Por el cual se decreta la práctica de pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 1410 del 12 de enero de 2016, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con Nit. 800228684 - 1

entregado a la empresa el día 26 de enero de 2016, según certificado expedido por la empresa 4-72 y donde se formuló el siguiente cargo:

**"CARGO ÚNICO:** ... la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. identificada con Nit 800.228.684-1, presuntamente suspendió la prestación del servicio público de transporte durante el periodo comprendido entre el mes de Abril de 2014 al mes de Septiembre de 2014, en la ruta Santa Marta — Maicao y viceversa..."

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-C00-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales: que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).*

6. Teniendo en cuenta que mediante escrito con Radicado No. 20165600121732 del 17 de febrero de 2016, el señor NICOLAS DE JESUS ISENIA URBAEZ, actuando en calidad de representante legal de la empresa investigada y haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó escrito de Descargos estando dentro del término legal para hacerlo, aportando las pruebas relacionadas a continuación:

#### **"DOCUMENTALES**

- 1) Certificado de cámara de comercio
- 2) Fotocopia de la c.c. del Señor Nicolás de Jesús Isenia Urbaz

7. Este Despacho al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>1</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, se resolverán en los siguientes términos:

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se decreta la práctica de pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 1410 del 12 de enero de 2016, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con Nit. 800228684 - 1

**a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:**

1. Radicados N° 20145600467792 del 17 de julio de 2014 y 20145600661302 del 22 de octubre de 2014, allegados a ésta Superintendencia por parte del Gerente de la Terminal de Transportes de Santa Marta.
2. Memorandos N° 20148400090393 del 16 de octubre de 2014 y 20148400108303 del 9 de diciembre de 2014, a través de los cuales la coordinadora del grupo P.Q.R. de la Superintendencia de Puertos y Transporte remite los documentos relacionados en el numeral 1.
3. Radicado No. 20165600085202 del 03 de febrero de 2016, por medio del cual el Señor NELSON ENRIQUE ALVAREZ LIZARAZO, solicita copias del expediente.
4. Oficio de Salida No. 20168300108361 del 17 de febrero de 2016, a través del cual se le da respuesta a la solicitud hecha en el numeral 3.
5. Radicado No. 20165600121732 del 17 de febrero de 2016, por medio del cual la empresa presentó escrito de Descargos.
6. Certificado de cámara de comercio
7. *Fotocopia de la c.c. del Señor Nicolás de Jesús Isenia Urbaez*

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

**b) Práctica de pruebas de oficio:**

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos argüidos por la investigada, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona:

*"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."*

Así las cosas, una vez analizados el escrito de descargos junto con las pruebas solicitadas éste Despacho considera pertinente decretar la práctica de las siguientes pruebas con el ánimo de generar certeza dentro del presente proceso administrativo,

Por el cual se decreta la práctica de pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 1410 del 12 de enero de 2016, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con Nit. 800228684 - 1

las cuales se consideran conducentes, pertinentes y útiles para la finalización adecuada de la investigación:

1) **Oficiese al Ministerio de Transporte- Dirección de Tránsito y Transporte** para que Certifique:

a) Indique la clase de servicio, rutas, horarios y capacidad transportadora fijada para la prestación del servicio público de transporte correspondiente a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con Nit. 800228684 - 1, de manera especial, respecto de la ruta Santa Marta – Maicao y viceversa, para las fechas de Abril de 2014 a Septiembre de 2014.

De tenerlas asignadas solicitamos nos allegue los actos administrativos con los que se autorizan las mencionadas rutas y aquellos en donde se haya realizado alguna modificación a las mismas.

2) **Oficiese a la CENTRAL DE TRANSPORTES DE SANTA MARTA LTDA**, para que Certifique:

a) Relación individualizada de los despachos realizados indicando frecuencia, fecha, hora de salida, destino y origen, así como las tasas de uso, realizados por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con Nit. 800228684 - 1, respecto de la ruta Santa Marta – Maicao y viceversa, para las fechas de Abril de 2014 a Septiembre de 2014.

3) **Oficiese a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con Nit. 800228684 - 1, respecto de la ruta Santa Marta – Maicao y viceversa, para las fechas de Abril de 2014 a Septiembre de 2014.

8. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Radicados N° 20145600467792 del 17 de julio de 2014 y 20145600661302 del 22 de octubre de 2014, allegados a ésta Superintendencia por parte del Gerente de la Terminal de Transportes de Santa Marta.

Por el cual se decreta la práctica de pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 1410 del 12 de enero de 2016, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con Nit. 800228684 - 1

2. Memorandos N° 20148400090393 del 16 de octubre de 2014 y 20148400108303 del 9 de diciembre de 2014, a través de los cuales la coordinadora del grupo P.Q.R. de la Superintendencia de Puertos y Transporte remite los documentos relacionados en el numeral 1.
3. Radicado No. 20165600085202 del 03 de febrero de 2016, por medio del cual el Señor NELSON ENRIQUE ALVAREZ LIZARAZO, solicita copias del expediente.
4. Oficio de Salida No. 20168300108361 del 17 de febrero de 2016, a través del cual se le da respuesta a la solicitud hecha en el numeral 3.
5. Radicado No. 20165600121732 del 17 de febrero de 2016, por medio del cual la empresa presentó escrito de Descargos.
6. Certificado de cámara de comercio
7. *Fotocopia de la c.c. del Señor Nicolás de Jesús Isenia Urbaz*

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

**1) Oficiese al Ministerio de Transporte- Dirección de Tránsito y Transporte** para que Certifique:

- a) Indique la clase de servicio, rutas, horarios y capacidad transportadora fijada para la prestación del servicio público de transporte correspondiente a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con Nit. 800228684 - 1, de manera especial, respecto de la ruta Santa Marta – Maicao y viceversa, para las fechas de Abril de 2014 a Septiembre de 2014.

De tenerlas asignadas solicitamos nos allegue los actos administrativos con los que se autorizan las mencionadas rutas y aquellos en donde se haya realizado alguna modificación a las mismas.

**2) Oficiese a la CENTRAL DE TRANSPORTES DE SANTA MARTA LTDA**, para que Certifique:

- a) Relación individualizada de los despachos realizados indicando frecuencia, fecha, hora de salida, destino y origen, así como las tasas de uso, realizados por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con Nit. 800228684 - 1, respecto de la ruta Santa Marta – Maicao y viceversa, para las fechas de Abril de 2014 a Septiembre de 2014.
- b) **Oficiese** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con Nit. 800228684 - 1, respecto de la ruta Santa Marta – Maicao y viceversa, para las fechas de Abril de 2014 a Septiembre de 2014.

**PARÁGRAFO:** La respuesta de las pruebas decretadas deberán remitirse a esta entidad en el término de Diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del

Por el cual se decreta la práctica de pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 1410 del 12 de enero de 2016, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con Nit. 800228684 - 1

presente auto, junto con los soportes respectivos, dada su trascendencia e importancia dentro del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con Nit. 800228684 - 1, con domicilio en la CL 15 NRO. 11 35 de la ciudad de **MAICAO / GUAJIRA**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

*Proyecto: Adriana Rodríguez C.A.*

*Revisó: Pablo Sierra / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control*



**CAMARA DE COMERCIO DE RIOHACHA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.  
SIGLA : EXALPA S.A.  
N.I.T.: 800228684-1  
DIRECCION COMERCIAL:CL 15 HRO. 11 35  
FAX COMERCIAL: 7272874  
DOMICILIO : MAICAO  
TELEFONO COMERCIAL 1: 7282045  
TELEFONO COMERCIAL 2: 7272874  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 15 HRO. 11 35  
MUNICIPIO JUDICIAL: MAICAO  
E-MAIL COMERCIAL:nicolasisenia@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:nicolasisenia@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7282045  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 7272874  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00000557  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 12 DE AGOSTO DE 1971  
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 31 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000095 DE NOTARIA UNICA DE MAICAO DEL 12 DE ENERO DE 1970 , INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 1970 BAJO EL NUMERO 00003305 DEL LIBRO IX,  
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES ALMIRANTE PADILLA S.A.  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001391 DE NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA DEL 17 DE AGOSTO DE 1977 , INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 1977 BAJO EL NUMERO 00003608 DEL LIBRO IX,  
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES ALMIRANTE PADILLA S.A. POR EL DE : EXPRESO ALMIRANTE PADILLA - FLORES Y ARREDONDO S.C.A.  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001945 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA DEL 26 DE ABRIL DE 1994 , INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00003925 DEL LIBRO IX,  
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : EXPRESO ALMIRANTE PADILLA - FLORES Y ARREDONDO S.C.A. POR EL DE : EXPRESO ALMIRANTE PADILLA FRANCO SUESCUN S.C.A.  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000047 DE NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA DEL 19 DE ENERO DE 1996 , INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00003975 DEL LIBRO IX,  
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : EXPRESO ALMIRANTE PADILLA



**CAMARA DE COMERCIO DE RIOHACHA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FRANCO SUBSECON S.R.L.A. POR EL DE : EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE COMERCIANTE DEL 24 DE MAYO DE 2010, ANOTADA EL 1 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 0001442 DEL LIBRO 06, SE INSCRIBIÓ LA ADECUADA DE AGENCIA.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001001 DE NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA DEL 17 DE AGOSTO DE 1977, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 1977 BAJO EL NUMERO 0000009 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A S.R.L.A.  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000047 DE NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA DEL 10 DE ENERO DE 1994, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 1994 BAJO EL NUMERO 0000076 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE S.R.L.A. A S.A.

**CERTIFICA:**

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	Ciudad	INSCRIPCION	FECHA
0001391	1977/08/17	NOTARIA SEGUNDA	BAK	0000009	1977/08/17
0001391	1977/08/17	NOTARIA SEGUNDA	BAK	0000009	1977/08/17
0001210	1994/01/10	NOTARIA SEGUNDA	SAN	00003816	1994/01/10
0001945	1994/04/26	NOTARIA SEGUNDA	SAN	00003815	1994/05/13
0000047	1996/01/10	NOTARIA PRIMERA	RIO	00001976	1996/01/22
0000170	1996/01/10	NOTARIA PRIMERA	RIO	00003077	1996/01/05
0001259	2004/12/26	NOTARIA UNICA	RIO	00018321	2006/02/13
0000484	2010/04/13	NOTARIA PRIMERA	RIO	00022076	2010/04/07

**CERTIFICA:**

CIENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE MARZO DE 2015 .

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: ES LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS, BAJO INTERMEDIACIONES, POR OMBUS, ESTACIONES O OTROS MEDIOS QUE DETERMINE LA DUNTA DIRECTIVA, DE CARTEA EN EL RANGON NACIONAL, CONTROL Y DESPACHO DE BUQUES, EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL, ESPECIALMENTE CONDUCTORES ESPECIALIZADOS CON AMPLIA EXPERIENCIA EN EL RAMO PARA PODER LICITAR EN CONTRATOS CONEXOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, REPRESENTACION DE EMPRESAS EN EL CAMPO DEL TRANSPORTE, TAMBIEN A LA COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES Y PERIFERIOS PARA ESTOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA EN INTIMIDAD CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE.

**CERTIFICA:**

CAPITAL:



### CAMARA DE COMERCIO DE RIOHACHA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$110,000,000.00  
NO. DE ACCIONES: 110,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$55,000,000.00  
NO. DE ACCIONES: 55,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$55,000,000.00  
NO. DE ACCIONES: 55,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**CERTIFICA:**

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000484 DE NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA DEL 23 DE ABRIL DE 2015 , INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00022075 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA PINEDO EPINAYO JORGE ALBERTO	C.C.00017807151
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA JIMENEZ FERNANDEZ ALDO E.	C.C.00044033252
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA SANCHEZ FREILE FELICIA REMEDIOS	C.C.00026905571
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA ALCATA SEGOVIA JOSUE J.	C.C.00075392105
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA SARATE LEON MAGALIS LEONOR	C.C.00040913870

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) \*\***

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000484 DE NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA DEL 23 DE ABRIL DE 2015 , INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00022075 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA PINEDO GOMEZ JORGE ORLANDO	C.C.01118840840
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA RIASA PINTO CARLOS AUGUSTO	C.C.00091237077
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA FRANCO SAAVEDRA MARTHA MONICA	C.C.00032686241
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA PINEDO DAZA ROLLAND JOSUE	C.C.00017806380
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA ORCASITAS SANCHEZ JOSE LUIS	C.C.00084094036

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL EL CUAL TENDRA EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE DEBERA RENDIR CUENTAS CUANTO A LAS OPERACIONES DE SU GESTION CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001259 DE NOTARIA UNICA DE RIOHACHA DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 13 DE



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social

**CAMARA DE COMERCIO DE RIOHACHA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00014313 DEL LIBRO IX , FUE (SON)

NOMBRE(S):	IDENTIFICACION:
NOMBRE	
GERENTE	
IGNA URBAEZ NICOLAS DE JESUS	0101001784913

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: VENDER, PERMITIR, RENTAR, LEASAR, EN ARRENDAMIENTO, CONSTITUIR PRENSA AGRICOLA O INDUSTRIAL, DE GENERAL VERIFICAR CUALQUIER CLASE DE ACTO JURIDICO O MATERIAL SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN RELACION CON SUS ACTOS ADMINISTRATIVOS, B) COMPARECER ACTIVA O PASIVAMENTE EN LOS PROCESOS QUE SE RELACIONAN CON LA SOCIEDAD Y CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES CUANDO FUERE NECESARIO C) ARREGLAR LOS NEGOCIOS SOCIALES MEDIANTE TRANSACCIONES, DESTINAMIENTOS, CONCILIACIONES O CUALQUIER FORMA LEGAL, E) ESTABLECER AGENCIAS O REPRESENTACIONES EN LA MISMA SEDE O EN CUALQUIER OTRO MUNICIPIO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO DEMANDEN, F) CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y PRESIDENCIAS, HABER CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CUANDO LO SOLICITEN SOCIOS POR REPRESENTAR LA MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SOCIALES) ELIJAR LA POLITICA QUE REFIERE AL OBJETO SOCIAL QUE ES LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y CONSTITUIR CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO TENGAN BUENA CONSULTORA QUE SERA INTEGRADA POR CINCO PRINCIPALES Y SUS SUPLENTE PERSONALES, G) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EL BALANCE DEL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, CON INFORME ANOTADO EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y DE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS O CUANDO LA ASAMBLEA SE LO PIDA EXPRESAMENTE, H) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

**CERTIFICA:**

**\*\* REVISOR FISCAL: \*\***

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000841 LE NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA DEL 15 DE ENERO DE 2006, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00008276 DEL LIBRO IX , FUE (SON) NOMBRE IDENTIFICACION  
PRIMER AGENCIO  
IGNA NICOLA NICOLAS PABALE 0101000400091

**CERTIFICA:**

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :  
NOMBRE : EXPRESO ALMIRANTE PAULINA  
MATRICULA NO. 00000555 DEL 12 DE AGOSTO DE 2007  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS  
QUE POR PROVIDENCIA JUDICIAL NO. 00000008 DEL JUEZADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA , INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2016



**CAMARA DE COMERCIO DE RIOHACHA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

BAJO EL NUMERO 00011143 DEL LIBRO 08 ,  
SE DECRETO :\_ MEDIANTE OFICIO NO. 568 DEL 27 DE ABRIL DE 2015, EL  
JUEGADO PRIMERO LA BORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, DECRETO EL  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EXPRESO  
ALMIRANTE PADILLA

**CERTIFICA:**

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES  
ESTABLECIMIENTOS .

NUMERO : EXPRESO ALMIRANTE PADILLA AGENCIA  
MATRICULA NO. 00102213 DEL 1 DE JUNIO DE 2010  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA:**

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LAS SIGUIENTES  
AGENCIAS Y SUCURSALES:

AGENCIA : EXPRESO ALMIRANTE PADILLA AGENCIA  
MATRICULA NO. 00102243  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

AGENCIA : EXPRESO ALMIRANTE PADILLA AGENCIA # 2  
MATRICULA NO. 00102244  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE ABRIL DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

**CERTIFICA:**

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE  
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS  
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN  
FIERME BIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,  
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

Mín. Transporte Lc. vía carga 00  
Tel: 20052011



Superintendencia de Puertos y Transporte  
Bogotá D.C.



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-211  
Bogotá

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal:  
Envío: RNZ2580688CO

**EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**  
CALLE 15 No. 11 - 35  
MAICA - LA GUAJIRA

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA  
Dirección: CALLE 15 No. 11 - 35  
Ciudad: MAICA  
Departamento: LA GUAJIRA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Código Postal:  
Fecha Pro-Admisión:  
13/03/2017 15:23:27  
Mín. Transporte Lc. vía carga 00  
del 20052011